

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Namiquipa**.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$/UMA
I.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
a) Zona periférica	5 UMA
b) Plazas públicas	8 UMA

2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
a) Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	\$150.00
b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	\$150.00
c) Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	\$150.00
II.- Licencias anuales de Uso de Suelo:	
1.- Industrial, comercio o habitacional:	
a) Uso industrial urbano y rústico	8.00 UMA
b) Uso industrial pesada	59.0 UMA
c) Uso de torre autos o portada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	\$5,000.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza.	30 UMA
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 UMA
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	100 UMA
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	10 UMA

III. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1.- Con más de tres años de su construcción.	\$50.00
2.- Con menos de tres años de su construcción.	\$100.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a.- De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$350.00
b.- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$480.00
c.- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$650.00
d.- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$800.00
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal.	\$34.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta).	\$445.00
IV. Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.	

<p>1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Namiquipa en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de la luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.</p>	
<p>Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Namiquipa.</p>	
<p>Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:</p>	
<p>a) Cableado subterráneo, por metro lineal.</p>	0.10 UMA
<p>b) Cableado aéreo, por metro lineal.</p>	0.10 UMA

c) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	2.0 UMA
2.- Por poste.	10.0 UMA
V. Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.	
1.- Por instalación o utilización por un periodo de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
A) Por poste	
a) De 0 a 1.5 metros cuadrados	4.0 UMA
Se regresaran un 50% por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	
2.-Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.0 UMA
3.- Inflables, por día.	1.0 UMA

VI. Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.	
1.- Servicios de panteones municipales	
a) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	11.0 UMA
b) Apertura para fosa sencilla.	4.5 UMA
c) Apertura para fosa doble.	10.0 UMA
d) Apertura para fosa triple.	15.0 UMA
e) Exhumaciones.	20.0 UMA
f) Reposición de títulos.	8.0 UMA
g) Traspaso de títulos.	4.0 UMA
h) Lote a perpetuidad.	20.0 UMA
i) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	2.0 UMA
j) Desmantelamiento de base o monumento.	3.0 UMA
k) Licencia para sepultura.	2.0 UMA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
I. Servicios de Desarrollo Urbano	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	4.5 UMA

2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	3.0 UMA
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	3.0 UMA
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	1.0 UMA
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
a) Suelo urbano	\$800.00
b) Suelo rústico	\$700.00
6.- Por la expedición de dictamen de deslinde:	
a) Predios hasta 500 metros cuadrados	10 UMA
b) Predios de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas	25 UMA
c) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	50 UMA
d) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional.	1.0 UMA
7.- Por la expedición de constancia de:	
a) Terminación de obra	2.0 UMA
b) Demolición	2.0 UMA
c) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle).	4.5 UMA
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
a) Industrial urbano	\$613.00

b) Industrial pesada	\$2,287.00
c) Comercial vecinal	\$290.00
d) Uso microindustria	\$1,150.00
e) Uso industrial rústico	\$613.00
f) Uso comercial y de servicios urbano	\$489.00
g) Uso comercial y de servicios rústico	\$489.00
h) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	\$2,500.00
9.- Letrero construcción:	
a) Letreros construcciones nuevas	\$273.00
b) Letreros de ampliaciones	\$42.00
10.- Licencia de construcción:	
A) Por autorización de planos por metro cuadrado.	\$2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	\$2.00

a.2.- Medio (de 50 m ² de construcción a menos de 250 m ²)	\$3.00
a.3.- Económico (de 5.00 m ² de construcción a menos de 50 m ²)	\$5.00
b) Uso comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1.-De losa de concreto.	\$2.00
b.2.- De techo metálico.	\$3.00
b.3.- De fachada comercial (área de la fachada).	\$5.00
b.4.- De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado).	\$3.00
c) Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1.-De losa de concreto.	\$2.00
c.2.- De techo metálico.	\$3.00
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	
5.00 a 30.99 m ²	2 meses
31.00 a 60.99 m ²	3 meses

61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a mas m2	8 meses
Comercial y/o industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a mas m2	6 meses
Bodegas	
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes
101.00 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a mas m2	5 meses

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70 m ² , previa autorización e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.	
C) Por permiso de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causaran los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un período de 30 días.	\$3.50
b) Cambio de techumbre por m ² comercial y por un período de 30 días.	\$5.00
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal.	\$5.00
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal.	\$8.00
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m ² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m ² .	

E) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días:	
a) Autos o portada	\$6,500.00
b) Con tensores	\$5,200.00
F) Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de desplante.	\$15.00
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado.	\$10.00
12.- Tramite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	\$550.00
a) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	\$4.50
b) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	\$0.40
c) Rústico por hectárea.	\$1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considera el área total de la misma.	

13.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L).	
13.1.- Grupo E para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.).	
13.1.1.- Públicos	Exentos
13.1.2.- Privados	\$702.00
13.2.- Grupo S destinados a atención de salud (Clínicas, Hospitales).	
13.2.1.- Públicos	Exentos
13.2.2.- Privados	\$1,002.00
13.3.- Grupo R destinados a reuniones.	
13.3.1.- No lucrativos	Exentos
13.3.2.- Lucrativos	\$668.00
13.4.- Grupo A destinados a la Administración Pública.	Exentos
13.5.- Grupo D destinados a centro correccionales.	Exentos
13.6.- Grupo C destinados a comercios.	
13.6.1.- Centros comerciales, tiendas, etc.	\$668.00
13.6.2.- Mercados	\$1,002.00
13.7.- Grupo N negocios (Oficinas, bancos, gasolineras, etc.).	\$3,578.00
13.8.- Grupo I destinados a industrias (Fabricas, plantas, procesadoras).	

13.8.1.- En general	\$1,669.00
13.8.2.- Talleres	\$556.00
13.9.-Grupo P destinados a almacenes de sustancias o materiales.	\$556.00
13.10.- Grupo H destinados a:	
13.10.1.- Hoteles, moteles y dormitorios, etc.	\$668.00
13.10.2.- Conventos, asilos, etc.	Exentos
13.11.- Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores.	\$556.00
II. Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos	
1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	6 UMAS
2.-Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de:	5.0 UMAS
3.- Certificados de valor catastral de la propiedad.	\$100.00
4.- Certificado de estados de cuenta, de no adeudo.	\$50.00
5.- Cobro de títulos.	

6.- Constancias de posesión.	\$150.00
7.- Levantamientos topográficos.	
a) Terreno hasta 120 metros cuadrados.	\$300.00
b) Terreno más de 120 metros cuadrados (por metro adicional).	\$5.00
III. Servicios de la Dirección de Servicios Municipales	
1.- Servicio de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	5 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2 UMA
b) Por cabeza de porcino	2 UMA
b.1) Por cabeza de porcino (críos)	2.0 UMA
c) Por cabeza de ovino	2.0 UMA
d) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas).	5 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos).	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reces caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Decomisos:	

a) Por cabeza de bovino		10 UMA
b) Por cabeza de porcino		5 UMA
c) Por cabeza de ovino		5 UMA
d) Por cabeza de caprino		5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)		10 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)		5 UMA
C) Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
2.- Mostrenquería.		
Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa:		
A) Bovino y equino.		
	a) Por transportación	\$450.00
	b) Día o fracción por concepto de alimentación.	\$45.00
B) Cerdos y ovicaprinos.		
	a) Por transportación.	\$250.00
	b) Por día o fracción por concepto de alimentación.	\$22.00
3.- Derecho de degüello.		

a) Por bovino	\$145.00
b) Por porcino	\$50.00
c) Por equino	\$50.00
d) Por ovicaprino	\$50.00
4.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado dentro del municipio.	\$5.00
5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	\$15.00
6.- El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
IV. Servicios y tramites de Secretaría Municipal	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
a) Hasta cinco paginas	\$100.00
b) Páginas adicionales	\$2.00 c/u
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	\$50.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$160.00
4.- Certificado de modo honesto de vivir.	\$100.00
5.- Certificado de antecedentes policíacos.	\$100.00
6.- Certificado para R.F.C.	\$100.00
7.-Acta de matrimonio, defunción y de divorcio.	\$100.00

8.- Certificado testimonial.	\$100.00
9.- Registro, certificación y expedición de primera acta de nacimiento, reconocimiento y adopción.	Exento
10.- Registro de doble nacionalidad y primera acta.	\$650.00
11.- Segunda y ulteriores actas de nacimiento, reconocimiento, adopción y doble nacionalidad.	\$100.00
12.- Celebración de matrimonios en la oficina de Registro Civil.	\$560.00
13.- Celebración de matrimonios fuera de la oficina de Registro Civil.	\$5,250.00
14.- Asentamiento de divorcio.	\$430.00
15.- Nota marginal, salvo casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	\$100.00
16.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$220.00
17.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	\$100.00
18.- Inscripción de defunción.	\$550.00
19.- Copia de actas	\$20.00
20.- Otros documentos oficiales.	\$50.00

21.- Otros certificados.	\$50.00
22.- Multa por registro extemporáneo de defunción.	\$220.00
23.- Derechos por reproducción de la Información Pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
A) Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja.	\$2.00
B) Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio, por hoja.	\$3.00
C) Papel impreso tamaño carta, por cada hoja:	
a) Blanco y negro	\$4.00
b) Color	\$10.00
D) Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	
a) Blanco y negro	\$5.00
b) Color	\$12.00
E) Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno.	\$25.00
F) Disco DVD grabable (DVD-R), pro cada uno.	\$30.00
En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios.	

Pago de los derechos antes descritos, se realizará en la caja de Tesorería Municipal de Namiquipa.	
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de esta tarifa de derechos.	
V. Servicio de Protección Civil	
1.- Por cada inspección general.	\$1,200.00
a) Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	\$300.00
2.- Por inspección especial de proyecto de obra.	\$300.00
3.- Cuota de recuperación de capacitación, por empresa.	\$300.00
4.- Revisión de programa interno de Protección Civil.	\$300.00
5.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO).	\$1,500.00
6.- Inspección a vendedores ambulantes.	\$100.00
7.- Registro de los capacitores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	\$1,500.00
8.- Dictamen para la procedencia de quema de esquilmos.	\$200.00
VI. Servicio de bomberos	
1.- Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	\$350.00

2.- Dictámenes por inspección general en sistema contra incendios.	\$250.00
3.- Revisión de extinguidores, por unidad.	\$15.00
4.- Constancia por inspección especial de proyecto de obra en sistema contra incendios.	\$250.00
5.- Servicio de pipa por unidad (traslado de agua).	\$1,600.00
VII. Servicios prestados por el Departamento de Ecología	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:	
a) Finca	6 UMA
b) Fraccionamiento	16 UMA
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
a) Ruido	3 UMA
b) Vibraciones	6 a 10 UMA
c) Lumínica	20 UMA
d) Olores	5 a 50 UMA
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	

a) Por día	0.5 UMA
b) Por mes	3.5 UMA
c) Por año	30 UMA
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombros).	5 UMA
5.- Autorización para combustión a cielo abierto.	
a) De 1 a 10 hectáreas	\$400.00
b) De 11 a 20 hectáreas	\$600.00
c) Más de 20 hectáreas	\$1,000.00
Es responsabilidad del interesado contratar servicio de bomberos al momento de la combustión.	
6.- Multa por quema sin previa autorización.	\$3,500.00
7.- Aseo y recolección de basura.	
a) Limpieza de frente de casas habitación y/o estacionamiento por parte del municipio por metro lineal.	\$150.00
b) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.	\$50.00
c) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	\$25.00

VIII. Servicios del Departamento de Gobernación	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
a) Zona rural	0.6 UMA
b) Zona urbana	0.7 UMA
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las siguientes cuotas:	
Hasta 100 personas	5 UMA
Hasta 200 personas	7 UMA
Hasta 700 personas	10 UMA
De 701 personas en adelante	20 UMA
3.-Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
a) Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento.	6 UMA
b) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento.	1.5 UMA
4.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2019.	

Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente.	
5.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista.	1 UMA
6.- Permiso para instalación de juegos mecánicos.	
a) Cuota diaria de lunes a jueves.	1.0 UMA
b) Cuota diaria de viernes a domingo.	1.5 UMA
7.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
8.- Por revisión, inspección y vigilancia d establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A) Licorería	20 UMA
B) Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador.	25 UMA
B) Tienda de abarrotes.	20 UMA
D) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	

a) De 1 a 50 personas	10 UMA
b) De 51 a 100 personas	20 UMA
c) De 101 en adelante	30 UMA
E) Cantinas	30 UMA
F) Restaurante-bar	30 UMA
G) Salón de fiesta	30 UMA
H) Salón de baile	30 UMA
I) Hotel	50 UMA
J) Billares y boliches	30 UMA
K) Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
L) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	5.4 UMA
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2019, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2019, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2019; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
9.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros metales.	15 UMA

10.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
a) Bailes populares con grupo musical local.	35 UMA
b) Bailes populares con grupo musical foráneo.	20 UMA
c) Concierto musical con artista o grupo local.	30 UMA
d) Concierto musical con artista o grupo foráneo.	20 UMA
e) Presentaciones artísticas.	30 UMA
f) Palenques	20 UMA
g) Ferias y exposiciones en general.	30 UMA
h) Carreras de autos y motos.	30 UMA
i) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo.	30 UMA
j) Eventos especiales.	35 UMA
Los permisos extemporáneos (8 días antes) pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	
11.- Expedición de credencial de sanidad.	1.2 UMA
IX. Por los trámites y servicios presentados por Tesorería Municipal	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
a) Autos usados	\$50.00
b) Autos nuevos	\$40.00

2.- Expedición de certificados de no adeudo de pavimento.	\$100.00
3.- Costo de las bases para concurso de obras públicas.	\$1,200.00
4.-Costo de las bases para concurso de adquisiciones.	\$1,200.00
5.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual.	\$500.00
6.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual.	\$500.00
7.- Carta de no adeudo de infracciones de tránsito.	0.5 UMA
X. Servicios de Biblioteca.	
1.- Copia sencillas	\$1.00
2.- Copia doble	\$1.50
3.- Impresiones	\$2.00
XI. Por servicios de la Dirección de Obras Públicas	
1. Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona.	
a) Viajes de arena, precio por metro cúbico.	\$50.00
b) Viajes de relleno, precio por metro cúbico.	\$50.00
2.- Costo por hora de uso de maquinaria.	
A) Motoconformadora.	
a) 12 H	\$650.00
b) 120 M	\$700.00
B) Compactador rodillo liso vibratorio, por día.	\$1,200.00
C) Retroexcavadora 310 G John Deere por hora.	\$400.00

D) Camión volteo capacidad 12 metros cúbicos.	\$600.00
E) Grúa de canastilla por hora.	\$600.00
F) Camión revoladora por metro cúbico.	\$200.00
3.- Introducción de línea general por metro lineal de frente.	
a) Línea general de agua.	\$25.00
b) Línea general de drenaje.	\$60.00
4.- Conexión de drenaje.	\$2,100.00
5.- Instalación de luminaria en poste	\$500.00